

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	10/07/2026
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se proroga la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, expedido a través de la Resolución 90902 del 24 de octubre del 2013"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política "[l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades" frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, al Ministerio de Minas y Energía le corresponde: "Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones".

De conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 "(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)".

El inciso segundo del artículo ibidem establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda.

Mediante la Resolución número 90902 de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.953 del 24 de octubre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible.

El artículo 4 de la Resolución 90902 de 2013 dispuso que el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas combustible sería objeto de revisión transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y el artículo 5 señaló que entraría en vigencia seis (6) meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Mediante las Resoluciones números 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017 se modificó la Resolución 90902 de 2013, en relación con algunos aspectos técnicos y en cuanto a la ampliación del plazo señalado en el numeral 6.3. del artículo 1 de esta última, para que los organismos de inspección y certificación acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) actualizaran su acreditación.

Mediante el artículo 1 de la Resolución 40497 de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.481 del 8 de agosto de 2023, se prorrogó por un (1) año la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible; posteriormente, el artículo 1 de la Resolución 40311 de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.842 del 8 de agosto de 2024, prorrogó dicha vigencia por un (1) año adicional; y finalmente, el artículo 1 de la Resolución 40342 de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.206 del 8 de agosto de 2025, dispuso una nueva prórroga por un (1) año.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos realizó el Análisis de Impacto Normativo, (AIN) ex post, en el cual concluyó la necesidad de prorrogar el acto administrativo previamente señalado.

1.1. Análisis Técnico

La Dirección de Hidrocarburos, emitió el concepto técnico en el que justificó una nueva prórroga del reglamento técnico contenido en la Resolución 90902 de 2013, por el término de doce meses, presentando entre otros, los siguientes argumentos:

“(…) En este sentido, el proyecto reglamentario busca normalizar, armonizar y precisar dichos requisitos dentro del contexto específico de las actividades relacionadas con instalaciones para suministro de gas combustible, considerando el nivel de riesgo asociado a estas actividades.

Desde el grupo de gas del Ministerio de Minas y Energía se ha venido trabajando en el respectivo proyecto de resolución con la propuesta de modificación de la Resolución 90902 de 2013. No obstante, luego del respectivo análisis se hace necesario contar con un tiempo prudencial para concluir las diferentes etapas de talleres de socialización y estudio de normatividad vigente en términos técnicos, entre los diferentes actores de la cadena como son constructores, empresas de distribución, Organismos de inspección, usuarios, agremiaciones y los organismos que proveen los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad para acreditar su competencia.

Es importante tener en cuenta que este Ministerio continúa recibiendo solicitudes de aclaración especialmente del anexo 2 “Procedimiento único de inspección en Colombia de instalaciones para suministro de gas combustible destinado a usos residenciales y comerciales”, debido a diferentes inquietudes de aplicación normativa y aclaraciones porque el contenido de este reglamento es ambiguo; siendo común algunos puntos como son las condiciones técnicas que se deben cumplir para realizar el procedimiento como por Ejemplo: La línea matriz debe ser evaluada como un ítem de inspección independiente, para el cual se debe emitir un informe de inspección específico, considerando que esta discurre por áreas comunes y alimenta a más de un usuario. La línea individual de cada usuario contará con su propio informe de inspección, en el cual debe referenciarse de manera expresa el número de informe, fecha y organismo de inspección que realizó la evaluación de la línea matriz que la alimenta, siempre que dicho informe exista y se encuentre vigente. Esta referencia debe permitir la trazabilidad técnica y documental entre ambos procesos de inspección. (…)”.

“(…) En este contexto, se evidencia la necesidad de extender el plazo de la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 90902 de 2013 con el fin de que los parámetros de evaluación descritos en este documento conserven su vigencia. Lo anterior, para que se cumpla el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes - Resolución 067 de 1995 en Normas Técnicas y de Seguridad.

Ahora bien, durante la vigencia de la prórroga del reglamento técnico el Ministerio de Minas y Energía, continuará dando respuesta a las diferentes consultas recibidas en el marco de evaluación del Análisis de Impacto Normativo-AIN correspondiente y cumplirá con objeto principal de dicho reglamento que será establecer, de manera integral, los requisitos y parámetros de calidad de las instalaciones para uso de gas combustible. Esto, considerando la importancia estratégica de reducir significativamente los niveles de consultas (PQR) con respecto a la reglamentación. (...)”. (Resaltado fuera del texto original).

1.2. Análisis de abogacía de la competencia

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 y consideró que al tratarse de una resolución que únicamente busca prorrogar la vigencia de un reglamento técnico, sin que se realice ninguna modificación de fondo al mismo, no se está generando ningún impacto sobre la libre competencia económica.

1.3. Publicación por menor tiempo

La información relacionada con este numeral es presentada por la Dirección de Hidrocarburos en los siguientes términos:

El deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, como el que trata el proyecto de resolución que se señala en el asunto, se encuentra establecido en Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Título sustituido por el Decreto 385 de 2026.

El numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026 dispone que los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran la firma del Presidente de la República se consultarán a la ciudadanía por un término mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del proyecto específico de regulación.

Adicionalmente, dispone la norma que, excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que se justifique de manera adecuada. El plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación y los argumentos se deberán desarrollar en la memoria justificativa.

En consideración a lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos, en primer lugar, procede a señalar las razones por las cuales se hace necesario expedir el proyecto normativo:

- a) Garantizar la seguridad de los usuarios que reciben el servicio de gas combustible, cumpliendo con todos los métodos constructivos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- b) Evitar prácticas inadecuadas en el diseño, construcción, certificación y mantenimiento de las instalaciones internas de gas combustible en los diferentes sectores residenciales, comerciales e industriales.
- c) Evitar la salida del ordenamiento jurídico del reglamento técnico aplicable a las instalaciones de gas combustible, con el fin de mantener el control en la prestación del servicio en los hogares que actualmente consumen gas combustible por red y en los futuros hogares que se conecten de acuerdo con los programas de expansión de redes.
- d) Evitar afectaciones a todos los agentes de la cadena en la prestación del servicio de gas, como son las empresas que actualmente se encuentran certificadas como Organismos de Inspección

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

por la ONAC, los trabajadores que se certificaron para ejercer como inspectores, los Hogares residenciales, el comercio e Industria que utilizan instalaciones de gas combustible y su infraestructura.

Con base en lo anterior, el proyecto de resolución se publicará por el término de cinco (5) días calendario para comentarios de la ciudadanía. Esto, considerando que la justificación ha sido adecuadamente motivada y que el plazo solicitado es razonable y acorde con la necesidad de la atención de la demanda de gas natural, más aún por tratarse de la prestación de un servicio público esencial que debe garantizarse, en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en atención a los fines consagrados en la Constitución Política.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a los agentes de la cadena de distribución de gas combustible, a los Organismos de Inspección acreditados para la evaluación de la conformidad y a los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

El proyecto normativo se expide con sustento en las competencias otorgadas en el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 que faculta al Ministerio de Minas y Energía para Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

De igual forma, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía para prorrogar la vigencia de los reglamentos técnicos de su competencia.

De conformidad con las citadas normas y las demás disposiciones mencionadas en el presente documento y en la parte considerativa del proyecto normativo, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5.

El Decreto 1468 de 2020, compilado en el Decreto 1074 de 2015, fue publicado en el Diario Oficial 51.496 del 12 de noviembre de 2020 y se encuentra vigente.

La Resolución 90902 de 2013 fue publicada en el Diario Oficial 48.953 de 24 de octubre de 2013 y se encuentra vigente.

La Resolución 40120 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.777 de 5 de febrero de 2016 y se encuentra vigente.

La Resolución 41385 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial 50.440 del 7 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente.

La Resolución 40497 del 2023 fue publicada en el Diario Oficial 52.481 del 8 de agosto del 2023 y tuvo vigencia por un año contado a partir de la publicación en el Diario Oficial.

La Resolución 40311 del 2024, fue publicada en el Diario Oficial 52.842 del 8 de agosto del 2024 y se encuentra vigente.

La Resolución 40342 del 2025, fue publicada en el Diario Oficial 53.206 del 8 de agosto del 2025 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del proyecto de resolución se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, expedido mediante la Resolución 90902 del 24 de octubre del 2013, sin que el texto de la misma sufra modificación alguna.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales, el 06 de julio de 2026, emitió el informe de decisiones judiciales en los siguientes términos:

“(...) Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- *Art. 2.2.1.7.6.7 Decreto 1074 de 2015.*
- *Núm. 67.1 art. 67 Ley 142 de 1994.*
- *Núm. 9 art. 2 Decreto 381 de 2012*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

 Energía	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La información relacionada con el impacto económico, viabilidad o disponibilidad presupuestal, impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación y estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, es diligenciada por la Dirección de Hidrocarburos, como se observa en cada uno de dichos ítems.

El proyecto en estudio no genera ningún impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expedirá.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

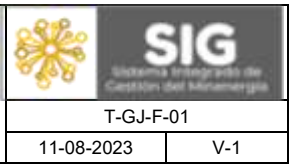
No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

Análisis de Impacto Normativo Expost de la Resolución 90902 del 4 de octubre del 2013.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
			T-GJ-F-01
			11-08-2023 V-1

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Análisis de Impacto Normativo Expost de la Resolución 40368 de 2020.	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAI EH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Marbel Astrid Torres Pardo.

Revisó: Carlos Julio Arciniegas / José Daniel Tulcán Lucero / Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Julián Flórez Quiroga